



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00674-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: SANCHEZ DIAZ ODACIR ALEXANDER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha 14 de septiembre de 2022, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 21 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el escrito que antecede, este despacho observa, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Advierte el despacho que de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., son dos los requisitos para que sea procedente el retiro de la demanda a saber:

“Artículo 92 del Código General del Proceso dispone que, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Definido lo anterior y continuando con el estudio del tema, se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que se libró mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2021, y en auto separado se decretó la medida de embargo solicitada, esta es, el embargo y secuestro del inmueble Hipotecado de propiedad del demandado: ODACIR ALEXANDER SANCHEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 84.048.878, el cual se registra con matrícula inmobiliaria No.040- 150112 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, la cual fue comunicada mediante correo electrónico el pasado 13 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya informado al despacho que se inscribió, razón por la cual esta agencia judicial considera que no se ha materializado tal medida, por lo que no podría ordenarse el levantamiento de está.

Como quiera que en el caso que nos ocupa si bien es cierto se decretaron las medidas cautelares, estas no se han materializado y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de que la parte demandada se encuentre notificada solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora y a instrumentos públicos al correo documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla mediante correo electrónico la decisión aquí contenida, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a4a7aa65b3e3537de37dd068afe8373b498d38f7b43b1373ece7c019069e0f**

Documento generado en 21/04/2023 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>